



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, Ocho (08) de julio de (2022) dos mil veinte, al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **940014089002 – 2022– 00099- 00**, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COOTREGUA. Sírvese proveer.

GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva – **pagare** -, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,*

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **COOPERATIVA COOTREGUA** a través de Apoderado judicial en contra de **MIRIAN PATRICIA MENDOZA DASILVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.546.805, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

El valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$17.316.282) M/CTE., como capital, representado en el título valor – **pagare** 1200022870 allegado con la demanda y exigible el día 10 de marzo de 2022.

- a. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de marzo de 2022., hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- b. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y el decreto legislativo 806 de 2020 y con atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.
- c. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
- d. TÉNGASE al DR. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, Ocho (08) de julio de (2022) dos mil veinte, al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **940014089002 – 2022– 00099- 00, INFORMANDO INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver el decreto o no de medidas cautelares dentro de la presente demanda instaurada por **COOPERATIVA COTREGUA** a través de Apoderado judicial en contra de **MIRIAN PATRICIA MENDOZA DASILVA** a través de apoderado consistente en embargo de inmueble. Sírvase proveer


GLENDÁ CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

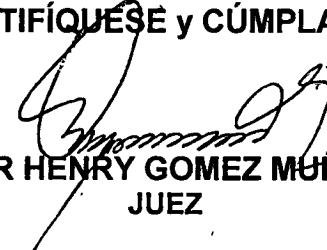
Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, dentro del proceso radicado No. **940014089002 – 2022– 00099-00** y de conformidad con los artículos 599 y 593 numeral 1º. del C.G.P. el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la señora **MIRIAN PATRICIA MENDOZA DASILVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.546.805 que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 500 -41683 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a favor **COOPERATIVA COTREGUA** identificad con NIT 800155087-8.

Segundo: Oficiese lo pertinente a la oficina de instrumentos públicos de esta localidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118 Hoy 13 julio DE 2022 en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>
GLENDÁ M CASTILLO 